
LEY Nº 6.627

**Modificando inciso f) del artículo 3º de la Ley 5.177,
modificado por el Decreto-Ley 3.910/955**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el inciso f) del artículo 3º de la ley 5.177, modificado por decreto-ley 3.610/955, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“f) Los legisladores nacionales o provinciales mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de

carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Fisco".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 14 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.408.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos veintisiete (6.627).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
